

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/46  
29 de octubre de 2007

(07-4681)

---

## Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

#### Informe del Presidente al Consejo General

1. El presente informe complementa la información facilitada en abril de 2007 acerca del examen por el Comité MSF de la cuestión del trato especial y diferenciado (G/SPS/44).
2. El Comité MSF ha seguido examinando esta cuestión en cada una de sus reuniones ordinarias, así como en las reuniones informales que tuvieron lugar justo antes de las tres reuniones ordinarias celebradas en 2007.
3. En una reunión informal que tuvo lugar en junio, el representante de Egipto presentó dos propuestas de manera informal. La primera era una revisión de propuestas anteriores relativas al párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo MSF, en la que se sugería introducir un nuevo primer párrafo en ese artículo y revisiones adicionales en el primer párrafo existente. Esta propuesta figura en el documento Job(07)/99. En la otra propuesta presentada por Egipto, se sugería revisar el procedimiento relativo a la transparencia del trato especial y diferenciado adoptado anteriormente por el Comité. El procedimiento adoptado figura en el documento G/SPS/33, y la propuesta de Egipto en el Job(07)/104.
4. El debate de estas propuestas en la reunión de junio se limitó a las reacciones preliminares, ya que los Miembros no habían recibido las propuestas antes de la reunión.
5. En el debate sobre la propuesta relativa al párrafo 1 del artículo 10 que tuvo lugar en una reunión informal en octubre, varios Miembros reiteraron su temor de que la introducción de modificaciones en el texto del Acuerdo MSF perturbase el delicado equilibrio de los derechos y obligaciones que contiene. El representante de Egipto indicó que la modificación del texto del Acuerdo no era la intención principal y sugirió que otra posibilidad era recurrir a una interpretación autorizada o una decisión del Consejo General para aportar claridad y previsibilidad a las disposiciones en materia de trato especial y diferenciado. Lo que se pretendía obtener era una obligación de resultado en lugar de la obligación de comportamiento actual; no hay que confundir el proceso de tener en cuenta las necesidades de los países en desarrollo con el resultado de ese proceso. La asistencia técnica, si bien era útil, no podía remplazar al trato especial y diferenciado.
6. Varios Miembros señalaron que, para un Miembro que estaba considerando aplicar una medida relativa a la inocuidad de los alimentos o la protección de la salud de las plantas o los animales, era difícil identificar las necesidades especiales de los países en desarrollo y tenerlas en cuenta. Sugirieron que se prestara más atención a la cuestión de entender las necesidades de los países en desarrollo y de la forma en que podían tenerse en cuenta. El representante de Egipto señaló que la invitación a presentar observaciones antes de elaborar nueva legislación era un ejemplo de cómo podían tenerse en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.
7. Con respecto a la revisión del procedimiento relativo a la transparencia del trato especial y diferenciado, el representante de Egipto señaló que las revisiones propuestas para el procedimiento de

./.

notificación recomendado por el Comité incluían muchas de las modificaciones que había propuesto Egipto para el procedimiento del documento G/SPS/33 en relación con la transparencia. No obstante, no abordaban la necesidad de aumentar la previsibilidad de los aspectos del procedimiento relacionados con el trato especial y diferenciado.

8. Los Miembros examinaron el nivel de obligación que entrañaba el uso de los términos "*should*" o "*shall*", "*could*" o "*should*", reconociendo que el Comité MSF no podía modificar las obligaciones jurídicas establecidas en el Acuerdo MSF sino que sólo podía elaborar procedimientos recomendados no vinculantes. Mientras que algunos Miembros consideraban que el uso de una terminología que denotara mayor obligatoriedad limitaría el abanico de soluciones que podrían encontrarse cuando un Miembro exportador identificase dificultades significativas con respecto a una medida, otros estimaban que estos términos eran fundamentales para subrayar la importancia de la aplicación de los procedimientos recomendados. Varios Miembros recordaron la decisión del Comité de examinar el funcionamiento del procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en su primera reunión de 2008, lo que también debería abarcar las razones por las que ese procedimiento no había sido utilizado por los Miembros (G/SPS/33/Add.1). Sugirieron que sería más apropiado examinar las propuestas de modificación del procedimiento en ese contexto.

9. También se puso al corriente al Comité MSF de las propuestas examinadas en el Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria en relación con el párrafo 3 del artículo 10 del Acuerdo MSF. Los representantes de Egipto y de Nueva Zelandia explicaron la finalidad de sus respectivas propuestas a este respecto. Los Miembros destacaron la importancia de intercambiar información sobre asuntos que podían tener repercusiones en la labor futura del Comité MSF.

10. El representante de Egipto también planteó preguntas acerca de la Decisión de Doha relativa a la aplicación que se referían a los plazos más largos para la introducción progresiva de medidas aplicables a los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo Miembros (párrafo 2 del artículo 10), y a cómo debería considerarse esa Decisión en relación con las obligaciones de los Miembros en materia de transparencia. La Secretaría acordó preparar un breve documento sobre la relación entre los plazos establecidos en las diferentes disposiciones del Acuerdo.

11. El Comité acordó mantener la cuestión del trato especial y diferenciado en el orden del día de las futuras reuniones, y reunirse de modo informal para seguir examinando esta cuestión justo antes de su próxima reunión ordinaria en abril de 2008.

---